

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL CONCURSO MIXTO DE OPOSICIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA.

CAPÍTULO I

Artículo 1. Objeto. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el desarrollo de los concursos de oposición para el ingreso y promoción en la Carrera Judicial, así como establecer las reglas para resolver los supuestos no previstos en las Bases Generales contenidas en las convocatorias aprobadas por el Órgano de Administración Judicial.

Dichos supuestos serán resueltos por la Comisión de Carrera Judicial, Capacitación y Adscripciones, siempre que las determinaciones emitidas no impliquen modificar las Bases Generales, alterar el contenido esencial de las convocatorias, o adoptar resoluciones cuya competencia corresponda exclusivamente al Pleno del Órgano de Administración Judicial.

En este último caso, el asunto en cuestión deberá someterse ineludiblemente a la consideración de dicho órgano colegiado para que emita la determinación que corresponda.

Artículo 2. Fundamento jurídico. Los presentes lineamientos encuentran sustento en los artículos 92, punto 1, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima.

Dichas disposiciones confieren al Pleno del Órgano de Administración Judicial la atribución de establecer las bases para el ingreso, permanencia, escalafón y separación del personal de Carrera Judicial y administrativo, así como a la Comisión de Carrera Judicial, Capacitación y Adscripciones en

conjunto con la Escuela de Formación Judicial, la facultad de analizar y proponer las convocatorias para la celebración de concursos de oposición. De igual manera, este ordenamiento se fundamenta en las determinaciones contenidas en el artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica, en el marco jurídico aplicable en materia de Carrera Judicial, y en las demás disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos son de observancia general y de aplicación vinculante para todas las personas que participen en las convocatorias vigentes, así como para las autoridades, órganos auxiliares y comisiones que intervengan en el desarrollo y ejecución del proceso.

El cumplimiento irrestricto de estas normas es obligatorio para asegurar la equidad, la transparencia y la legalidad en la selección del personal jurisdiccional y administrativo.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES Y COMISIONES

Artículo 4. La Comisión de Vigilancia y Evaluación, es el órgano encargado de supervisar, verificar y garantizar la correcta aplicación, evaluación y calificación de los instrumentos de evaluación previstos en el proceso de selección, asegurando que se desarrollen conforme a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, transparencia, igualdad de oportunidades, mérito y profesionalismo. Asimismo, vigilará que los procedimientos de evaluación se realicen con criterios técnicos previamente

establecidos, procurando la confiabilidad y validez de sus resultados.

A) Atribuciones de la Comisión:

- I. Vigilar la correcta aplicación de los exámenes.
- II. Supervisar el proceso de evaluación y calificación.
- III. Verificar que se apliquen los criterios de evaluación previamente aprobados.
- IV. Garantizar la objetividad, imparcialidad y confidencialidad del proceso.
- V. Resolver las incidencias que se presenten durante la evaluación.
- VI. Validar los resultados antes de su publicación.

B) Integración de la Comisión:

La Comisión de Vigilancia y Evaluación estará integrada por una persona titular de la Magistratura, un representante de la Judicatura, un representante del Órgano de Administración Judicial y un representante de la Escuela Judicial. Esta conformación colegiada tiene por objeto garantizar la pluralidad, objetividad y transparencia en el ejercicio de sus funciones institucionales.

- Magistratura: Aporta la visión de mando superior y la experiencia en la aplicación del criterio jurídico de mayor jerarquía.
- Judicatura: Representa la voz y los estándares de los órganos jurisdiccionales de base.
- Representante del OAJ (Órgano Administrativo de la Judicatura): Asegura la vigilancia sobre el uso de recursos y el cumplimiento de las políticas administrativas.

- Escuela Judicial: Participa en este órgano para evaluar el impacto de las políticas institucionales en la práctica cotidiana y asegurar que los criterios de vigilancia se mantengan alineados con la ética judicial.

Artículo 5. De la Comisión de Recepción, Revisión e Integración.

Esta comisión tiene como objeto garantizar la legalidad, transparencia y certeza en la gestión de los expedientes de los aspirantes, asegurando que la recepción, revisión e integración de la documentación se realice en estricto apego a los requisitos legales y términos establecidos en la convocatoria respectiva.

A) Atribuciones de la Comisión:

1. Recibir y registrar las solicitudes y documentación presentadas por los aspirantes.
2. Verificar el cumplimiento de los requisitos legales y documentales establecidos en la convocatoria.
3. Integrar los expedientes de cada participante de manera ordenada, segura y completa.
4. Validar la autenticidad y suficiencia de la documentación presentada para el concurso.
5. Elaborar los dictámenes de procedencia, prevención o no admisión de solicitudes.

B) Integración de la Comisión:

Estará conformada por las personas titulares o representantes de las áreas de Transparencia, Planeación, Secretaría Ejecutiva y el Departamento de Formación y Capacitación de la Escuela de Formación Judicial. Esta conformación colegiada tiene por objeto garantizar que el proceso de ingreso se desarrolle con estricto apego a la normativa institucional, asegurando la

transparencia, la correcta gestión administrativa y el rigor académico en la integración de los expedientes.

CAPÍTULO III

DE LA CONVOCATORIA Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 6. Tipo de convocatoria. La convocatoria para los Concursos de Oposición para los escalafones de Carrera Judicial señalados en el artículo 147 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima contempladas por estos lineamientos será de carácter mixta, por lo que se dirigirá tanto a servidores judiciales como a Licenciados en Derecho que no pertenezcan activamente al Poder Judicial del Estado de Colima.

Artículo 7. Contenido mínimo de la convocatoria. La convocatoria deberá, por lo menos, reunir los siguientes requisitos:

- I. Señalar el tipo de convocatoria;
- II. Señalar el número de plazas a concursarse;
- III. Indicar requisitos que deben reunir los Aspirantes;
- IV. El plazo, medio y lugar para la presentación de las solicitudes de inscripción al concurso de oposición;
- V. La fecha y medio para la publicación de la lista de los Aspirantes que fueron admitidos; y
- VI. El tiempo para la realización de las evaluaciones.

Artículo 8. Modificación del número de plazas vacantes por necesidades del servicio.

El Órgano de Administración Judicial se reserva la facultad de modificar, ampliar o reducir el número de plazas vacantes sujetas a concurso en cualquier etapa del proceso previa a la asignación de nombramientos. Esta modificación deberá estar

debidamente sustentada en las necesidades del servicio, la suficiencia presupuestal, o bien, derivada de la creación, reestructuración o extinción de órganos jurisdiccionales.

Artículo 9. Modificación de fechas, modalidades y sedes de evaluación.

Por causas justificadas, técnicas, operativas o de fuerza mayor, la Escuela de Formación Judicial, previa autorización del Órgano de Administración Judicial, podrá modificar la fecha, el horario, la sede o la modalidad de aplicación de las evaluaciones (pudiendo transitar de formato impreso a electrónico, o viceversa).

Para garantizar la certeza jurídica y el derecho de participación, cualquier modificación sustancial de esta naturaleza deberá ser notificada a las personas aspirantes admitidas con al menos **dos semanas de anticipación** a la fecha originalmente programada, a través de los medios oficiales de comunicación del Poder Judicial del Estado de Colima.

**CAPÍTULO IV
DEL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN**

Artículo 10. Inscripción, registro múltiple y asignación de folios confidenciales. La inscripción se llevará a cabo conforme a lo estipulado en las convocatorias respectivas al escalafón de Carrera Judicial para el que se concurse.

Las personas aspirantes tendrán el derecho de inscribirse para participar en más de un concurso de oposición a la vez, siempre y cuando las fechas y horarios de las evaluaciones respectivas no se empalmen. Para hacer efectivo este derecho, la Escuela de Formación Judicial procurará, en la medida de sus

capacidades operativas, que la aplicación de los exámenes de las distintas convocatorias se lleve a cabo en días u horarios diferenciados.

A fin de salvaguardar los principios constitucionales de objetividad e imparcialidad, una vez validada la documentación y el registro de la persona aspirante, se le asignará un Folio Único, confidencial e intransferible, el cual fungirá como el único medio válido de identificación durante la aplicación y calificación de las evaluaciones.

Artículo 11. Metodología de evaluación. El proceso de evaluación regulado en la presente convocatoria tiene por objeto garantizar los principios constitucionales de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia en el servicio judicial. Mediante este mecanismo se busca valorar de manera integral, equitativa y transparente las aptitudes, conocimientos, capacidades y méritos de los aspirantes, asegurando la idoneidad técnica de los perfiles seleccionados para ocupar las plazas vacantes del Poder Judicial del Estado de Colima.

La acreditación y asignación de puntajes para las distintas categorías sujetas a concurso se regirá bajo los siguientes criterios diferenciados:

- I. Para la categoría de Actuario y Notificador de Causas: En virtud de que el perfil profesiográfico establecido para este cargo no exige experiencia previa, la evaluación se sustentará de manera única y exclusiva en el resultado obtenido en el examen de conocimientos. En consecuencia, la calificación final del aspirante

corresponderá al 100% de la nota obtenida en dicha evaluación electrónica.

II. Para el resto de las categorías convocadas, la calificación final se integrará de manera multifactorial, distribuyendo los porcentajes de la siguiente manera:

A) Examen de conocimientos teóricos: Tendrá un valor equivalente al 80% de la calificación global.

B) Revisión curricular: La valoración de los méritos académicos debidamente acreditados tendrá un valor equivalente al 20% de la calificación final. Dicho porcentaje se asignará de conformidad con el puntaje obtenido por la persona Aspirante en la rúbrica de evaluación aprobada por el Órgano de Administración Judicial.

Para responder el cuestionario, el Aspirante dispondrá de un tiempo no mayor a dos horas. Una vez concluido el tiempo, el personal encargado de la aplicación recogerá aquellos que no se hubiesen entregado.

En caso que el examen se aplique en modalidad electrónica, transcurrido el tiempo perentorio establecido para el desarrollo de la evaluación, la plataforma electrónica procederá de manera automática a la inhabilitación del examen y al cierre de la sesión del aspirante. Bajo ningún supuesto se otorgará prórroga ni se admitirá el envío extemporáneo de reactivos; por lo tanto, cualquier avance que no haya sido registrado y consolidado de forma definitiva en el sistema antes del vencimiento del plazo señalado se tendrá por no presentado, dándose por concluida su participación en la referida etapa del proceso de selección.

Artículo 12. Resultados del concurso e inatacabilidad. Los resultados obtenidos en las distintas etapas y el fallo final de la Comisión serán definitivos e inatacables, por lo que no procederá recurso alguno en su contra, quedando a salvo únicamente los derechos de revisión administrativa que la normativa interna prevea en casos estrictamente técnicos.

Artículo 13. Propuestas al Pleno y criterios de desempate. Realizada la evaluación, los resultados se remitirán a la Presidencia del Órgano de Administración Judicial para el nombramiento de quienes hubiesen obtenido la máxima calificación aprobatoria para ocupar el cargo concursado. En caso de empate entre dos o más aspirantes, se aplicarán los siguientes factores de evaluación judicial para cada uno de ellos: I. Grado académico; II. Actividades de capacitación cursadas en la materia concursada; y III. Experiencia jurisdiccional.

Artículo 14. Declaratoria de concurso desierto. Si ninguno de los aspirantes alcanzase los 80 puntos en su calificación, el concurso se declarará desierto y deberá emitirse una nueva convocatoria dentro de los diez días hábiles siguientes.

Artículo 15. Integración y vigencia de la Lista de Reserva por especialidad.

Las personas aspirantes que obtengan calificación aprobatoria, pero cuyo lugar en el orden de prelación no les permita acceder de forma inmediata a una de las plazas ofertadas, integrarán una Lista de Reserva por especialidad derivada del concurso al que hubieran sustentado.

Esta lista será administrada por el Órgano de Administración Judicial y tendrá una vigencia de hasta un año, contado a partir de su publicación oficial. Las plazas de la misma categoría que queden vacantes durante este periodo ya sea por necesidades del servicio, licencias, renunciaciones, defunciones, jubilaciones, o la creación de nuevos juzgados podrán ser cubiertas llamando al personal que integre dicha lista, respetando estrictamente el orden de puntaje obtenido.

CAPÍTULO V DE LOS NOMBRAMIENTOS, ADSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA

Artículo 16. Naturaleza del nombramiento, temporalidad y exámenes de permanencia.

La obtención de una calificación aprobatoria y el consecuente nombramiento derivado de estos concursos de oposición no confieren inamovilidad inmediata en el cargo. Los nombramientos expedidos a las personas vencedoras tendrán una temporalidad sujeta a las disposiciones de la normatividad de la Carrera Judicial.

Para garantizar la excelencia, el profesionalismo y la mejora continua en la impartición de justicia, las personas servidoras públicas que hayan obtenido su plaza mediante estos concursos estarán obligadas a someterse a las evaluaciones del desempeño y a los exámenes de permanencia que, periódicamente, determine el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial. El resultado no aprobatorio de dichas evaluaciones de permanencia será causa de terminación del nombramiento, conforme a los procedimientos legales aplicables.

Artículo 17. Adscripción y facultad de reasignación por necesidades del servicio. Las personas aspirantes que resulten vencedoras en los concursos de oposición quedarán sujetas a la adscripción que determine el Órgano de Administración Judicial y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 92, punto 1, fracción XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima, así como a las necesidades del servicio. Dicha adscripción se realizará de manera congruente con la materia objeto del concurso y será aplicable a los partidos judiciales que la institución determine en el ejercicio de sus atribuciones.

No obstante haber recibido un nombramiento para ocupar una vacante en un juzgado o sede específica, el Órgano de Administración Judicial conservará en todo momento la facultad de modificar dicha adscripción. Toda reasignación o readscripción deberá cumplir igualmente con el trámite de recabar la previa opinión o propuesta del Tribunal que corresponda conforme a la normativa invocada en el párrafo anterior.

Estos movimientos o cambios de adscripción procederán cuando las necesidades del servicio lo ameriten, entendiéndose por estas, de manera enunciativa mas no limitativa: la falta de personal en otras áreas, cargas extraordinarias de trabajo, así como la creación, reestructuración, fusión o extinción de órganos jurisdiccionales.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 18. Circunstancias no previstas. Las circunstancias no previstas en la convocatoria respectiva o en

los presentes Lineamientos serán resueltos por la Comisión de Carrera Judicial, Capacitación y Adscripciones, en el ámbito de su competencia, velando siempre por la equidad y los principios rectores de la función judicial.

Artículo 19. Protección de datos personales. La información documental, curricular y personal suministrada por las personas aspirantes durante el proceso de inscripción y evaluación será catalogada como confidencial. El Órgano de Administración Judicial y la Escuela de Formación Judicial garantizarán su tratamiento, resguardo y protección con estricto apego a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, limitando su uso exclusivamente a los fines de los concursos de oposición regulados por estos lineamientos.

TRANSITORIOS

Primero. Entrada en vigor. Los presentes Lineamientos Generales entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Colima.

Segundo. Vigencia. - Los presentes Lineamientos Generales serán aplicables únicamente para el concurso de oposición contemplado en el Transitorio Decimo Quinto de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima.

Tercero.- Puestos a concursar.- Por esta única ocasión, en cada categoría sujeta a concurso, serán en forma mixta, esto es, que del total de las plazas vacantes o que no se encuentren ocupadas, derivado de un concurso o examen previo, al menos la mitad de éstas en cada categoría, deberá ser convocada para

el personal interno del Poder Judicial, así como para quienes estén desempeñando dichos cargos y la otra mitad sujeta a convocatoria abierta a todas las personas profesionistas que cumplan con los requisitos para ocupar dichos cargos.

A T E N T A M E N T E.

COLIMA, COLIMA, A 06 DE JULIO DE 2026.



**LICENCIADA LETICIA PALOMA GÓMEZ LLAMAS,
CONSEJERA PRESIDENTA DEL ÓRGANO DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA.**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

--- LA LICENCIADA LIZETH ALEJANDRA PRECIADO LAM, SECRETARIA EJECUTIVA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 99, PUNTO 1, FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA. -----

----- C E R T I F I C A : -----

--- QUE EL DOCUMENTO QUE SE ENCUENTRA ADHERIDO A LA PRESENTE CERTIFICACIÓN Y QUE CONSTA DE DOCE FOJAS ÚTILES IMPRESAS POR AMBAS CARAS, ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL CONCURSO MIXTO DE OPOSICIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA, MEDIANTE EL PUNTO DE ACUERDO NÚMERO 4.3 (CUATRO PUNTO TRES) DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE

FECHA 06 (SEIS) DE JULIO DE 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS). -----

- - - COLIMA, COLIMA, 07 (SIETE) DE JULIO DE 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS). DOY FE. -----



LICENCIADA LIZETH ALEJANDRA PRECIADO LAM
SECRETARIA EJECUTIVA
ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA